

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

ALIMENTOS No. 1100131100042021 0371

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, esto es, no aportó el acta de la conciliación fracasada, como requisito de procedibilidad, el Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS iniciada por MILTON ALEXANDER HERNÁNDEZ CEPEDA en contra de LUISA FERNANDA RUÍZ CUENCA. Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e63fa755918005b03042d7ef8f60ef56a8aff888354fea365c4b8a96e409262

Documento generado en 19/08/2021 12:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>